



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0194
RAD. 765204003007-2021-00030-00.
VENTA DE BIEN COMUN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 08 MAR 2021

Mediante auto interlocutorio No. 0156 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el despacho, **INADMITIO** la presente demanda, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, y encuentra ahora esta instancia que la apoderada demandante, vencido el término para subsanar concedido, no subsano la demanda.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del C. General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, lo que se indicará en la parte resolutiva del presente auto, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **VENTA DEL BIEN COMUN** propuesta por el señor **HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL**, mediante apoderada judicial Dra. **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, en contra del señor **DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA**.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Rita Gómez Corrales
ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DDO: DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
ACD



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 09 MAR 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.
029 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.